

ITE-CG 24/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CALENDARIZA LA RETENCIÓN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LAS RESOLUCIONES INE/CG1242/2021 E INE/CG1401/2021 Y LOS ACUERDOS INE/CG1490/2021, INE/CG1491/2021, INE/CG1606/2021 E INE/CG1612/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG1242/2021, respecto del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/695/2021/TLAX.
- **3.** En sesión extraordinaria, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG1401/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala.
- **4.** En sesión extraordinaria de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1490/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-74/2021, adicionalmente en los puntos de acuerdo se modifica lo conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1400/2021 y la Resolución INE/CG1401/2021, aprobados en sesión extraordinaria, del Consejo General el veintidós de julio de dos mil veintiuno.
- **5.** En sesión extraordinaria de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó al Acuerdo INE/CG1491/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número

de expediente SCM-RAP-121/2021, adicionalmente en los puntos de acuerdo modificó lo conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1400/2021 y la Resolución INE/CG1401/2021, aprobados en sesión extraordinaria, del Consejo General el veintidós de julio de dos mil veintiuno.

- **6.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1606/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-56/2021, adicionalmente en los puntos de acuerdo se modificó lo conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1400/2021 y la Resolución INE/CG1401/2021, aprobados en sesión extraordinaria, del Consejo General el veintidós de julio de dos mil veintiuno.
- **7.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo INE/CG1606/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-56/2021, adicionalmente en los puntos de acuerdo se modificó lo conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1400/2021 y la Resolución INE/CG1401/2021, aprobados en sesión extraordinaria, del Consejo General el veintidós de julio de dos mil veintiuno.
- **8.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó la Resolución INE/CG1612/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-73/2021, adicionalmente en los puntos de acuerdo se modificó lo conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1400/2021 y la Resolución INE/CG1401/2021, aprobados en sesión extraordinaria, del Consejo General el veintidós de julio de dos mil veintiuno.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG-01/2022, adecuo el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto 80.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que conforme a los artículos 20, 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las

funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

De la misma forma, mediante sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y egresos de candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Alianza Ciudadana y Nueva Alianza, así como a los Acuerdos por lo que se dieron cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante los cuales se les imponen sanciones a los mismos, dicho lo anterior, lo procedente es que esta autoridad mediante el presente Acuerdo calendarice la retención de las multas, correspondientes.
- IV. Análisis. El Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral competente para conocer sobre la fiscalización de los partidos políticos, es decir, de la aplicación de financiamiento al que tienen derecho constitucional y legalmente, de la obligación de sujetarse a la normatividad de la materia y las sanciones a las que son acreedores en caso de incumplimiento. Es así que, el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y mediante las Resoluciones INE/CG1242/2021 e INE/CG1401/2021 y los Acuerdos INE/CG1490/2021, INE/CG1491/2021, INE/CG1606/2021 e INE/CG1612/2021, determinó multar a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Alianza Ciudadana y Nueva Alianza Tlaxcala, por las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos, egresos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Es importante mencionar que, en los puntos resolutivos de cada una de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, mencionadas en el párrafo anterior, se pronunció respecto a los cumplimientos de las mismas, instruyendo a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente.

Asimismo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales, para el procedimiento de cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que, cada una de ellas en lo individual, cause estado.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral determinó multar, en los siguientes términos:

PARTIDO	RESOLUCIÓ N	ACUERDO	CONCLUSIONES	SANCIÓN	TOTAL
ACCIÓN NACIONAL	INE/CG1242/ 2021	N/A	N/A	\$1,607.32	\$787,414.05
	INE/CG1401/ 2021	N/A	1_C1_TL,1_C2_TL, 1_C4_T, 1_C7_TL, 1_C3_TL 1_C5_TL, 1_C6_TL 1_C8_TL, 1_C9_TL 1_C10_TL, 1_C11_TL 1_C12_TL, 1_C14_TL, 12.1_C11_TL, 12.1_C12_TL, 12.1_C14_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C23_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C3_TL, 12.1_C2_TL, 12.1_C2_TL, 12.1_C2_TL, 12.1_C3_TL, 12.1_C2_TL, 12.1_C6_TL, 12.1_C2_TL, 12.1_C6_TL, 12.1_C20_TL, 12.1_C4_TL, 12.1_C5_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C10_TL, 12.1_C22_TL	\$785,806.73	
REVOLUCIONA RIO INSTITUCIONAL	INE/CG1242/ 2021	N/A	N/A	\$917.48	\$509,371.2
	INE/CG1401/ 2021	N/A	2 C2 TL, 2 C3 TL, 2 C5 TL, 2 C6 TL, 2 C16 TL, 2 C1 TL, 2 C4 TL, 2 C7 TL, 2 C8 TL, 2 C12 TL, 2 C14 TL, 2 C9 TL, 2 C10 TL, 2 C11 TL, 2 C13 TL, 2 C15 TL, 2 C11 TL, 2 C11 TL, 2 C15 TL, 2 C15 TL, 2 C17 TL, 12.1 C15 TL, 12.1 C23 TL, 12.1 C23 TL, 12.1 C23 TL, 12.1 C2 TL, 12.1 C3 TL, 12.1 C7 TL, 12.1 C6 TL, 12.1 C20 TL, 12.1 C4 TL, 12.1 C6 TL, 12.1 C18 TL, 12.1 C19 TL, 12.1 C5 TL, 12.1 C17 TL, 12.1 C19 TL, 12.1 C5 TL, 12.1 C17 TL, 12.1 C10 TL, 12.1 C22 TL	\$ 508,453.72	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	INE/CG1242/ 2021	N/A	N/A	\$951.91	\$ 870,540.35
	INE/CG1401/ 2021	INE/CG1606/ 2021	3-C1-TL, 3-C4-TL, 3-C6-TL, 3-C14- TL, 3-C2-TL 3-C3-TL, 3-C17-TL 3-C8-TL, 3-C9-TL, 3-C15-TL, 3-C16-TL, 3-C7-TL, 3- C13-TL, 3-C10-TL, 3-C11-TL, 3-C12-TL, 3- C5-TL, 3-C17 bis-TL, 12.1_C11_TL, 12.1_C12_TL, 12.1_C14_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C23_TL, 12.1_C1_TL, 12.1_C13_TL,	\$869,588.44	

			12.1_C13_TL, 12.1_C2_TL, 12.1_C3_TL, 12.1_C7_TL, 12.1_C8_TL, 12.1_C16_TL, 12.1_C20_TL, 12.1_C4_TL, 12.1_C6_TL, 12.1_C18_TL, 12.1_C19_TL, 12.1_C5_TL, 12.1_C17_TL, 12.1_C10_TL, 12.1_C22_TL		
DEL TRABAJO	INE/CG1401/ 2021	INE/CG1490/ 2021	04_C3_TL, 04_C4_TL, 04_C5_TL, 04_C6_TL, 04_C6_TL, 04_C7_TL, 04_C9_TL, 04_C1_TL, 04_C2_TL, 04_C2_TL, 04_C2_TL, 04_C1_TL, 12.2_C1_TL, 12.2_C2_TL,	\$629,838.33	\$ 629,838.33
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	INE/CG1401/ 2021	INE/CG1491/ 2021	5_C4_TL, 5_C1_TL, 5_C2_TL, 5_C3_TL, 5_C5_TL, 5_C6_TL, 5_C7_TL, 5_C8_TL, 5_C9_TL, 5_C10_TL, 12.2_C1_TL, 12.2_C2_TL, 12.2_C3_TL, 12.2_C4_TL, 12.2_C5_TL, 12.2_C12_TL, 12.2_C14_TL, 12.2_C11_TL, 12.2_C12_TL, 12.2_C14_TL, 12.2_C15_TL, 12.2_C16_TL, 12.2_C17_TL, 12.2_C18_TL, 12.2_C27_TL, 12.2_C6_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C20_TL, 12.2_C21_TL, 12.2_C20_TL, 12.2_C21_TL, 12.2_C22_TL, 12.2_C21_TL, 12.2_C22_TL, 12.2_C24_TL, 12.2_C22_TL, 12.2_C23_TL, 12.2_C24_TL, 12.2_C28_TL	\$718,482.40	\$718,482.40
MOVIMIENTO CIUDADANO	NE/CG1401/ 2021	INE/CG1612/ 2021	6_C1_TL, 6_C9_TL, 6_C10_TL, 6_C11_TL, 6_C12_TL, 6_C13_TL, 6_C14_TL, 6_C16_TL y 6_25_TL, 6_C2_TL, 6_C17_TL, 6_C18_TL, 6_C19_TL, 6_C20_TL, 6_C26_TL, C3_TL, 6_C4_TL, 6_C15_TL, 6_C5_TL, 6_C21_TL, 6_C6_TL, 6_C7_TL, 6_C22_TL, 6_C23_TL, 6_C8_TL, 6_C24_TL, 6_C24_TL, 6_C27_TL	\$591,832.03	\$591,823.03
MORENA	INE/CG1401/ 2021	N/A	7_C2_TL, 7_C3_TL, 7_C5_TL, 7_C8_TL, 7_C9_TL, 7_C10_TL, 7_C20_TL, 7_C1_TL, 7_C4_TL, 7_C11_TL, 7_C16_TL, 7_C17_TL, 7_C18_TL, 7_C6_TL, 7_C14_TL, 7_C12_TL, 7_C13_TL, 7_C14_TL, 7_C15_TL, 7_C19_TL, 7_C21_TL, 12.2_C1_TL, 12.2_C2_TL, 12.2_C3_TL, 12.2_C4_TL, 12.2_C5_TL, 12.2_C9_TL, 12.2_C10_TL, 12.2_C11_TL, 12.2_C12_TL, 12.2_C14_TL, 12.2_C15_TL, 12.2_C16_TL, 12.2_C14_TL, 12.2_C18_TL, 12.2_C27_TL, 12.2_C17_TL, 12.2_C18_TL, 12.2_C27_TL, 12.2_C6_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C20_TL, 12.7_C8_TL, 12.2_C26_TL, 12.2_C3_TL, 12.2_C21_TL, 12.2_C22_TL, 12.2_C23_TL, 12.2_C24_TL, 12.2_C28_TL	\$4,049,586.7 5	\$4,049,586.75
	INE/CG1242/ 2021	N/A	N/A	\$286.79	
ALIANZA CIUDADANA	INE/CG1401/ 2021	N/A	11.3_C1_TL, 11.3_C7_TL, 11.3_C9_TL, 11.3_C2_TL, 11.3_C3_TL, 11.3_C4_TL, 11.3_C6_TL, 11.3_C6_TL, 11.3_C10_TL, 11.3_C11_TL, 11.3_C16_TL, 11.3_C12_TL, 11.3_C13_TL, 11.3_C14_TL, 11.3_C15_TL, 11.3_C17_TL, 12.1_C11_TL, 12.1_C12_TL, 12.1_C14_TL, 12.1_C15_TL, 12.1_C14_TL, 12.1_C13_TL, 12.1_C13_TL, 12.1_C1_TL, 12.1_C13_TL, 12.1_C1_TL, 12.1_C13_TL, 12.1_C13_TL,	\$468,321.17	\$468,607.96

			12.1_C2_TL, 12.1_C3_TL, 12.1_C7_TL, 12.1_C8_TL, 12.1_C16_TL, 12.1_C20_TL, 12.1_C4_TL, 12.1_C6_TL, 12.1_C18_TL, 12.1_C19_TL, 12.1_C19_TL, 12.1_C17_TL, 12.1_C10_TL, 12.1_C22_TL		
NUEVA ALIANZA TLAXCALA	INE/CG1401/ 2021	N/A	11.2_C5_TL, 11.2_C1_TL, 11.2_C2_TL, 11.2_C3_TL, 11.2_C4_TL, 12.2_C1_TL, 12.2_C2_TL, 12.2_C3_TL, 12.2_C4_TL, 12.2_C5_TL, 12.2_C5_TL, 12.2_C10_TL, 12.2_C11_TL, 12.2_C11_TL, 12.2_C11_TL, 12.2_C15_TL, 12.2_C16_TL, 12.2_C15_TL, 12.2_C27_TL, 12.2_C6_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C7_TL, 12.2_C20_TL, 12.2_C21_TL, 12.2_C26_TL, 12.2_C21_TL, 12.2_C26_TL, 12.2_C21_TL, 12.2_C22_TL, 12.2_C22_TL, 12.2_C24_TL, 12.2_C22_TL, 12.2_C28_TL	\$431,681.74	\$ 431,681.74

En ese tenor, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE. Es importante lo anterior, toda vez que, los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, del Instituto Nacional Electoral, señalan el siguiente procedimiento:

## "B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes:
- b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

*(…)* 

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

*(…)* 

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

*(…)* 

- 2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias."

En este punto, es menester indicar lo contenido en las resoluciones que se van a ejecutar mediante la aprobación del presente acuerdo, siendo esto el antecedente que se transcribe a la letra:

"En Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio 2019, y las respectivas Resoluciones, en lo general, ordenándose un engrose en los términos siguientes:

- Se realizarán dos auditorías en los supuestos siguientes:
- Para conocer la situación en la que se encuentra el activo fijo de los partidos políticos con registro nacional o local, la observancia al cumplimiento a las normas en la materia y a los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, las consecuencias jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse.
- En el rubro de impuestos que han reportado los partidos políticos con registro nacional o local como parte de sus obligaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos para conocer la situación en la que se encuentran, así como el cumplimiento de sus obligaciones y las consecuencias, jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse.
- Se mandará a verificar y retirar todos los saldos negativos que están afectando las cuentas y subcuentas por cobrar y pagar para efectos de garantizar que se están considerando únicamente los importes correctos.
- En el caso de los remanentes, una vez que se termine la auditoría al rubro de impuestos, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá 45 días para realizar el seguimiento y análisis de los mismos para su posterior presentación al Consejo General. En consecuencia, los saldos de remanentes establecidos en los Dictámenes Consolidados tendrán carácter de informativo.
- Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.
- Que se sancione en el caso de los registros extemporáneos de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización con una amonestación pública."

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido en las resoluciones materia del presente Acuerdo que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no exceda del 25% de la ministración mensual que por

concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

Por lo anterior y de conformidad a lo vertido en el presente Acuerdo, se determina que la retención de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG1242/2021 e INE/CG1401/2021 y los Acuerdos INE/CG1490/2021, INE/CG1491/2021, INE/CG1606/2021 e INE/CG1612/2021, tendrá que realizarse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Es importante referir las circunstancias del Partido Revolucionario Institucional, el cual tiene multas pendientes conforme al Acuerdo ITE-CG 99/2021, es así que, el partido ya referido deberán concluir el pago de las mismas, y posteriormente, lo procedente será decretar la calendarización de las multas decretadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG1242/2021 e INE/CG1401/2021.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, la calendarización de las multas al partido de referencia, se determinará en su momento por Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme las prerrogativas que el partido político reciba en el ejercicio fiscal correspondiente, para ajustarse a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que en la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor a un 25% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO**. Se calendariza la retención de multas previstas en las Resoluciones INE/CG1242/2021 e INE/CG1401/2021 y los Acuerdos INE/CG1490/2021, INE/CG1491/2021, INE/CG1606/2021 e INE/CG1612/2021 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO**. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO**. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en las Resoluciones INE/CG1242/2021 e INE/CG1401/2021 y los Acuerdos INE/CG1490/2021, INE/CG1491/2021, INE/CG1606/2021 e INE/CG1612/2021.

**CUARTO**. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la situación de los otros partidos políticos nacionales.

**QUINTO.** Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones